

30713 ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a José Nogueras Comas por Orden de 9 de enero de 1973 a la nueva Empresa «Nogueras Comas, S. A.», continuadora de la anterior.

Ilmo. Sr.: La firma «José Nogueras Comas», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «Nogueras Comas, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Nogueras Comas», con domicilio en Consejo de Ciento, 570, Barcelona, por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), a la nueva Empresa «Nogueras Comas, S. A.».

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30714 ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se hace aclaración respecto al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «H. D. Lee, S. A.», por Orden de 3 de agosto de 1972, en el sentido de que están incluidas en dicho régimen las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera.

Ilmo. Sr.: La firma «H. D. Lee, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), ampliado por Orden de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) y prorrogado hasta el 14 de agosto de 1981, para la importación de tejidos de algodón y de pana de algodón y la exportación de pantalones y cazadoras tipo vaquero, solicita se aclare si están acogidas a dicho régimen las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Aclarar que en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «H. D. Lee, S. A.», con domicilio actual en la carretera nacional II, Madrid-La Junquera, kilómetro 25,900, Alcalá de Henares (Madrid), por Orden ministerial de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), ampliado por Orden de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1972 (fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la concesión del régimen de que se trata), también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente aclaración. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 3 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) como los de la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30715 ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizada a «Laforest, S. A.», por Orden de 21 de diciembre de 1976, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Laforest, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1977), para la importación de latón en barras y la exportación de piezas sueltas para encendedores solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laforest, S. A.» con domicilio en polígono industrial «Entre Vías» (Tarragona), por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1977), en el sentido de incluir la importación de:

Alambre de latón de 3 milímetros de diámetro, composición centesimal: 58/50 Cu, 2,4/2,8 por ciento Pb, 0,04 por ciento máximo de Fe y resto Zn, de la p. e. 74.03.05.

Y la exportación de:

Soporte de latón decoleteado para albergar la bola escritora y formar la punta de los bolígrafos (BIC), con peso neto unitario aproximado de 0,0771 gramos, de la p. e. 98.03.21.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de alambre de latón contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema que se acoja el interesado, de 500 kilogramos de la referida materia prima.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 80 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.43, según las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de diciembre de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30716 ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Grupo Alimentario Vida, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de naranja de 65º Brix congelado y la exportación de concentrado de naranja de 45º Brix.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Grupo Alimentario Vida, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de naranja de 65º Brix congelado y la exportación de concentrado de naranja de 45º Brix.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Grupo Alimentario Vida, Sociedad Anónima», con domicilio en Carcagente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de naranja de 65º Brix congelado (P. E. 20.07.02) y la exportación de concentrado de naranja de 45º Brix (P. E. 20.07.02).

Sólo se autoriza el régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, 40 kilogramos de la mercancía de importación.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones